



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0320-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: paridad de género

MAGISTRADO/A: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El nueve de diciembre de dos mil diecisiete se llevó a cabo el Décimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional con carácter electivo del PRD, en el cual se aprobó la integración de diversas comisiones del instituto político, entre ellas, la Comisión de Afiliación. El actor fue nombrado integrante de esta. El catorce de diciembre siguiente, María Fátima Baltazar Méndez interpuso recurso de queja contra órgano por considerar que la integración de la Comisión Electoral no respetaba el mandato de paridad de género. El recurso fue registrado por la Comisión Jurisdiccional bajo el número QO/NAL/15/2018 y, para su resolución se acumuló al QO/NAL/354/2017. El veintisiete de enero, la Comisión Jurisdiccional resolvió el recurso de queja en donde determinó que la integración de la Comisión Electoral no respetó la paridad de género vertical y ordenó al Presidente del PRD regularizar su integración en la próxima sesión del Consejo Nacional. El tres de febrero, María Fátima Baltazar Méndez promovió juicio ciudadano, ante la Sala Superior, el cual fue resuelto el catorce siguiente, en el sentido de confirmar la determinación de la Comisión Jurisdiccional. El dieciocho de marzo, el Consejo Nacional llevó a cabo el nombramiento de los integrantes de diversas comisiones a fin de cumplir con el principio de paridad de género, entre otras, de la Comisión de Afiliación, en donde se sustituyó al actor como integrante. El veintidós de marzo, el actor promovió juicio ciudadano en contra de la referida determinación. El veintiséis siguiente, la Sala Superior reencauzó el medio de impugnación para que, a la brevedad, fuera conocido y resuelto por la Comisión Jurisdiccional. El once de abril, el actor presentó incidente de inejecución de sentencia del expediente SUP-JDC-142/2018, ya que la Comisión Jurisdiccional no había emitido la resolución ordenada. El diez de mayo, la Sala Superior resolvió que la Comisión Jurisdiccional había incumplido lo solicitado por esta Sala Superior, por lo que le impuso una amonestación pública y le ordenó resolver dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de su notificación. El doce de mayo, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral que antecede, la Comisión Jurisdiccional emitió la resolución impugnada. El veintitrés de mayo, el actor promovió juicio

ciudadano, a fin de controvertir la resolución partidista. Recibida la demanda, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente SUP-JDC-320/2018.

El actor impugna la resolución de doce de mayo, emitida por la Comisión Jurisdiccional en la queja contra órgano QO/NAL/213/2018. Asimismo, el actor aduce en su escrito de demanda que esa determinación le fue notificada el dieciocho de mayo. Tal manifestación constituye una declaración sobre hechos propios que le perjudican, por lo que en términos del artículo 15 de la Ley de Medios constituye una confesión expresa y espontánea que hace prueba plena. Por tanto, se advierte que el actor tuvo conocimiento de la resolución impugnada el dieciocho de mayo. El plazo para promover el actual juicio ciudadano transcurrió del diecinueve al veintidós de mayo, incluidos el sábado diecinueve y el domingo veinte como días hábiles. Esto, porque durante los procedimientos electorales al interior del PRD, todos los días y horas son hábiles, ya que la resolución impugnada está directamente vinculada con la elección de los integrantes de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del partido político. Si la demanda fue presentada ante esta Sala Superior el veintitrés de mayo, es evidente su presentación extemporánea, al haber transcurrido el plazo previsto legalmente para impugnar.

Por lo expuesto la Sala Superior desecha de plano la demanda porque fue presentada de manera extemporánea.